

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN CENTRO,
TABASCO.
"2021, año de la Independencia"



Expediente laboral: 092/2021

Parte actora: Román Silván Martínez, apoderado legal de Miguel Méndez Chávez

Parte demandada: DISTRIBUIDORA EL TORO S.A. DE C.V.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARTE DEMANDADA: DISTRIBUIDORA EL TORO S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Se notifica vía electrónica, mediante correo proporcionado, siendo; notificaciones@jimenezramirez.com.mx

AUTORIZADOS: Diana Ivonne Romero Bueno, Alejandro Jiménez Ramírez, Víctor Manuel Carrera Ramos, Luis Mario Monterrosa Cruz, Agustín Hernández Sosa, Joaquín Carrera Limón y Alejandro Sánchez Vázquez

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 092/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO EN LA VÍA ORDINARIA, DERIVADO DE UN DESPOJO INJUSTIFICADO, PROMOVIDO POR ROMÁN SILVÁN MARTÍNEZ, APoderado legal de MIGUEL MÉNDEZ CHÁVEZ, EN CONTRA DE TAYLOR DE LA CRUZ CÓRDOVA, DISTRIBUIDORA EL TORO S.A. DE C.V., EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO. EL CUAL ANEXO MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y COTEJADO, MISMO QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, ASÍ COMO LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 739TER Y 742 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMEROS 01/2021 Y 06/2020, EMITIDOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS
Tres horas con doce minutos - DEL DÍA
lunes y año DEL MES DE septiembre DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO.

LICENCIADO GERARDO LOPEZ REYES
NOTIFICADOR ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL LABORAL
DE LA REGIÓN UNO EN CENTRO, TABASCO



"2021 Año de la Independencia"

PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO 92/2021.

CUENTA. En dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la jefa de unidad de causa licenciada Alejandra Fries Jiménez, da cuenta a la secretaria Instructora la licenciada María de los Santos Torres Chan, con un escrito de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, suscrito y firmada por DIANA IVONNE ROMERO BUENO, en representación de DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., acompañado de tres traslado los cuales fueron recibidos con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, ante oficialia de partes de este Tercer Tribunal Laboral de la Región uno con residencia en Villahermosa, Tabasco. **Consta.**

TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el contenido de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a DIANA IVONNE ROMERO BUENO, promoviendo en su carácter de apoderada legal de la moral DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., por presentado mediante su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: copia certificada y copia simple de la escritura número 27,107 (veintisiete mil ciento siete) volumen 263 (doscientos sesenta y tres) de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, ante la fe del licenciado JOSÉ NEYIF IRABIEN MEDINA, Notario público, titular de la notaría pública número ocho de la heroica ciudad de puebla, constante de veintisiete fojas útiles, la cual previo cotejo de la secretaria instructora se agrega la copia en auto; dos copias simples de cédula profesional con número 9705325, 6857359 a nombre de VICTOR MANUEL CARRERA RAMOS, ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; una impresión de cedula profesional número 11897394 a nombre de DIANA IVONNE ROMERO BUENO, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; veintiséis impresiones de formato Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, a nombre del emisor TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA y receptor DISTRIBUIDORA EL TORO, de fechas 16/ene./2018, 15/abr./2018, 20/may./2018, 28/dic./2018, 04/abr./2019, 04/sep./2019, 07/oct./2019, 10/oct./2019, 03/nov./2019, 03/dic./2019, 03/ene/2020, 03/feb/2020, 02/mar./2020, 03/abr./2020, 04/may./2020 04/jun./2020, 03/jul./2020, 03/ago./2020, 02/sep./2020, 01/oct./2020, 03/nov/2020, 01/dic./2020, 04/ene./2021, 03/feb/2021, 04/mar/2021, 18/mar/2021, los cuales contienen sello digital de CFDI, sello de SAT, cadena original del complemento del certificación digital del SAT; una copia simple de contrato individual de trabajo, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve celebrado por DISTRIBUIDORA ASISTIDA EL TORO

"2021 Año de la Independencia"

S.C., representado por el ciudadano ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ y el Ciudadano RUBEN MURGA VALENCIA, constante de seis fojas útiles; una copia simple de convenio privado de terminación de la relación de trabajo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, celebrado por RUBEN MURGA VALENCIA y DISTRIBUIDORA ASISTIDA EL TORO S.C. representada por ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ constante de dos fojas útiles y tres traslado, con los que pretende dar contestación al escrito inicial de demanda, mismo que lo hace dentro del término legal concedido para tal fin, según computo secretarial que antecede.

SEGUNDO. Así mismo se tiene a la licenciada DIANA IVONNE ROMERO BUENO, solicitando se le reconozca la personalidad jurídica como apoderada legal y abogado patrono de la demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., en términos de la escritura pública descrita en el punto que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, y de la revisión del instrumento notarial 27,107 (veintisiete mil, ciento siete), con el que pretenden acreditar personalidad este Tribunal advierte que en dicho instrumento notarial no se desprende el otorgamiento de la facultad del ciudadano ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, para delegar poder a favor de JUAN LEONARDO CALDERÓN ANDRADE, ANA KAREN CRUZ ROMERO Y DIANA IVONNE ROMERO BUENO, como apoderados general de la empresa, por lo que no se le tiene reconocida la personalidad jurídica a la licenciada DIANA IVONNE ROMERO BUENO, toda vez que no se tiene la certidumbre que el ciudadano ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, cuente con la facultad para delegar poder, si bien es cierto de la lectura del instrumento antes mencionado, en la CLÁUSULA PRIMERA.- EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD, el licenciado ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, acredita la existencia de su representada con el testimonio de la escritura número 4,366 (cuatro mil trescientos sesenta y seis), de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la licenciada MARÍA ELENA MACIAS PEREZ, titular de la notaría número dos del distrito judicial de hidalgo, Estado de Tlaxcala, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, en donde consta la constitución de la sociedad mercantil denominada DISTRIBUIDORA EL TORO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE...SU PERSONALIDAD con el testimonio de la escritura numero 82,590 (ochenta y dos mil quinientos noventa) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la licenciada SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR, titular de la notaría pública número uno, de esta ciudad, en donde consta el poder general otorgado a su favor con facultades suficientes para la celebración de este acto.

Toda vez que de los instrumentos mencionados solo se tiene incorporado al instrumento 27,107 (veintisiete mil, ciento siete), el instrumento 4366 (cuatro mil trescientos sesenta y seis), por lo que, del legajo respectivo, no se incorpora el

"2021 Año de la Independencia"

instrumento 82,590 (ochenta y dos mil quinientos noventa) por lo que existe la incertidumbre de que el ciudadano ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, cuenta con la personalidad y facultades de delegar poder, en este caso a favor de DIANA IVONNE ROMERO BUENO, quien pretende representar a DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., ya que de los instrumentos notariales 27,107 (veintisiete mil, ciento siete), el instrumento 4366 (cuatro mil trescientos sesenta y seis), este último insertos en el primero, o se advierte que cuente con las facultades para otorgar dicho poder a favor de quien pretende representar a la parte demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V. por lo que no se le reconoce el carácter de representante legal a DIANA IVONNE ROMERO BUENO como representante de DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V, lo anterior por los motivos expuestos en líneas anteriores.

TERCERO. En ese tenor por cuanto hace a DIANA IVONNE ROMERO BUENO, ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL CARRERA RAMOS, LUIS MARIO MONTERROSA CRUZ, AGUSTÍN HERNÁNDEZ SOSA, JOAQUÍN CARREÓN LIMÓN Y ALEJANDRO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, se les reconoce con el carácter de autorizados por la parte demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., en virtud de haber acreditado la personalidad jurídica con la que pretendían ostentarse.

CUARTO. En vista de lo anterior, se declara por perdido el derecho de la parte demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., para contestar demanda, pues aún y cuando lo hizo dentro del término legal, según computo secretarial, no se le tuvo por reconocido dicha personalidad, por los motivos expuestos en el punto SEGUNDO, en consecuencia téngasele a la parte demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de la parte actora y a formular reconvención, tal y como fue requerida en el auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, en su punto séptimo, en términos del cómputo secretarial realizado por la Secretaría Instructora.

No obstante, se le hace saber a la parte demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., que en términos del artículo 873-A quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo, tendrá la oportunidad de ofrecer pruebas en contrario para demostrar que la parte actora no era su trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora, hasta antes de la audiencia preliminar.

QUINTO. De acuerdo a lo anterior, si bien se le tuvo por perdido el derecho a la parte demandada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V., para contestar demanda, en virtud de que su apoderado no acredito tener las facultades jurídicas con las que se ostentó, sin embargo, no se omite considerar que las partes pueden

"2021 Año de la Independencia"

señalar domicilio en cualquier momento y etapa del juicio, así como cambiar domicilio las veces que así lo consideren, por tanto, resulta evidente que el señalamiento de un domicilio o cambiar de domicilio durante la secuela del procedimiento no está condicionada a un término en especial, por lo que en ese orden de ideas esta autoridad tiene a bien, tener por reconocido el domicilio que señaló la parte demandada **DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V.**, en su escrito de contestación de demanda, lo anterior atendiendo al principio de acceso a la justicia, equidad e impartición de una justicia equilibrada entre las partes, manteniendo en todo momento informado a ambos de la tramitación del presente juicio.

En tales condiciones y con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce como domicilio procesal de la parte demandada **DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V.**, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en:

Parte demandada:	Domicilio procesal:
DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V.	MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN 208, COLONIA GUADALUPE BORJA, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 741 de la Ley Federal del Trabajo se ordena practicar en dicho domicilio las notificaciones personales que en su caso se ordenen en el expediente.

se tiene proporcionando el correo electrónico notificaciones@jimenezramirez.com.mx, así como el número telefónico 2226272247, para recibir toda clase de citas y notificaciones, por lo que en términos de los acuerdos 01/2021 y 06/2020 emitidos por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se tiene por autorizado a la parte demandada realizar notificaciones en el citado correo electrónico y número celular, de conformidad con el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. De la revisión de los autos y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la constancia actuaria de fecha tres de agosto del presente año, visible a las fojas 37 y 38 de autos, en la que el fedatario judicial, asentó que no le fue posible realizar la notificación y emplazamiento a **TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA**, en virtud de que "procedo hacer un llamado y en ese momento sale una persona con la que procedo a entrevistarme, quien dijo llamarse **RAUL DAVID ARROYO TORRANO**, a quien le pregunto si este es el domicilio correcto, haciéndole mención verbal del mismo, y si aquí tiene su domicilio **TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA**, quien en este acto me manifiesta lo siguiente ".si este es el domicilio correcto que menciona, pero aquí no trabaja la persona que menciona, toda vez que aquí se llama **DISTRIBUIDORA EL TORO S.A DE C.V.**, esa persona que menciona, trabajo aquí hace tiempo de vigilante, pero ya tiene

"2021 Año de la Independencia"

tiempo que dejo de trabajar aquí...", por lo que no pudo realizar dicha notificación y
emplazamiento a TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA, en consecuencia de lo
anterior, se ordena dar vista a la parte actora con la citada constancia a la parte
actora MIGUEL MÉNDEZ CHAVEZ, representado por el licenciado ROMAN ILVAN
MÁRTINEZ, a efectos de que proporcione domicilio correcto de la parte demandada
TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA, por lo que en caso desconocer dicho domicilio,
deberá proporcionar a esta autoridad, el nombre correcto de la parte demandada,
número de seguridad social, RFC, y CURP, lo anterior para estar en condiciones de
realizar las investigaciones necesarias tendientes a conocer el domicilio correcto de
la parte demandada, lo anterior de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal
del Trabajo, apercibido que en caso de no hacerlo, soportará en su perjuicio la
carga procesal de su actuar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

En términos del artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo, lo proveyó,
manda y firma **Maria de los Santos Torres Chan**, Secretaria Instructora del Tercer
Tribunal Laboral de la Región Uno con sede en Centro, Tabasco, quien actúa y da
fe.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA
REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA
LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, MISMAS QUE SON FIELES Y EXACTAS
SACADAS DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN
EL EXPEDIENTE. 92/2021 RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO VÍA ORDINARIA,
RECLAMANDO COMO ACCIÓN PRINCIPAL LA REINSTALACIÓN, DERIVADO DE UN
DESPIDO INJUSTIFICADO, PROMOVIDO POR MIGUEL MENDEZ CHÁVEZ, EN
CONTRA DEL TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA, DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE
C.V., MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RÚBRICO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES,
A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA

MARÍA DE LOS SANTOS TORRES CHAN.